



Región de Murcia
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS, UN PROYECTO DE CREMATORIO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL “CABECICOS BLANCOS”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LIBRILLA.

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el expediente de Autorización Ambiental Única nº 91/2012 AU/AAU, seguido a instancias de Cremamur Levante, S.L., con domicilio social en C/ Correos, 6, 1ª planta, C.P. 30.006, Puente Tocinos, Murcia, con C.I.F.: B-73.414.211, en relación con un proyecto denominado “Crematorio de Animales de Compañía”, ubicado en el Polígono Industrial “Cabecicos Blancos”, en el término municipal de Librilla (Murcia).

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2. a) que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III de dicha Ley, deberán someterse a evaluación ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso.

El proyecto solicitado se encuentra en este supuesto ya que se incluye en el punto b) del grupo 9, de dicho apartado B del anexo III “Instalaciones de eliminación de residuos no incluidas en el apartado A.

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen a continuación:

1. Se trata de la instalación y puesta en servicio de un crematorio de animales de compañía.

La mencionada actividad consiste en la eliminación de residuos no peligrosos mediante su incineración. La actividad se ubicará en una nave industrial de 308 m² situada junto a la salida 641 de la autovía A7, en el Polígono Industrial Cabecicos Blancos, Avda. Cabecicos Blancos, Parcela 13, nave 1, en el término municipal de Librilla.

Las coordenadas aproximadas UTM-30 (ETRS89) donde se ubicará la instalación son: X=648.130 m Y=4.197.472 m.

La actividad se basará en la recogida de los cadáveres de animales en los centros veterinarios y su transporte mediante vehículos isotermos hasta las instalaciones de la empresa, donde se procede a su incineración en un horno crematorio a temperaturas del orden de los 900-1.000 °C. A continuación las cenizas recogidas son entregadas a los clientes que esperan en la sala de velatorio.

La potencia térmica de los quemadores de gasoil (quemador de cremación y quemador de postcombustión) del horno es de 261,62 kW, siendo su capacidad máxima de incineración de 90 kg/h y 900 kg/día, aunque se estima una carga media de 2 cadáveres por hora, es decir 40 kg/h, no superando los 500 kg/día y las 20 toneladas/año.

Como consecuencia de la incineración, se producirá la emisión de gases de combustión a la atmósfera. De acuerdo con el documento, estas emisiones son transparentes, exentas de olores y cumplen con la legislación vigente en dicha materia. Las chimeneas serán suficientemente altas para que la dilución evite concentraciones elevadas a nivel del suelo, cumpliendo la legislación al respecto.

Así mismo, las cenizas obtenidas en el proceso son totalmente inertes y serán retiradas por un gestor autorizado. Se estima una capacidad máxima de producción de cenizas de 9 kg/h, equivalentes a 19,8 toneladas/año.

Según el documento, la actividad no conllevará la producción de residuos peligrosos.

Por otro lado, los vertidos generados por la actividad serán únicamente urbanos, procedentes del aseo y ducha y serán conducidos a la red de saneamiento municipal sin depuración previa.

2. Mediante escrito con registro de entrada en esta administración, el 6 de noviembre de 2012, el promotor presenta documento ambiental del proyecto. Considerando que el proyecto solicitado se encuentra incluido en el ámbito del apartado 2.a del artículo 84 de la Ley 4/2009, esta Dirección General ha consultado, según lo establecido en el apartado 2, del artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, así como el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas, Instituciones y público interesado, con el siguiente resultado:

CONSULTAS	RESPUESTAS
○ Ayuntamiento de Librilla.	X
○ Dirección General de Ganadería y Pesca.	X
○ Dirección General de Salud Pública.	
○ Confederación Hidrográfica del Segura.	X
○ Ecologistas en Acción.	
○ Asociación de Naturalistas del Sureste.	

Asimismo, en esa misma fecha se solicita informe al Servicio de Información e Integración Ambiental, de la Dirección General de Medio Ambiente.

Durante la fase de consultas, se han recibido a fecha de esta Resolución, las siguientes alegaciones y consideraciones:

Dirección General de Ganadería y Pesca. (Informe del 8-03-2013).

Remite escrito en el que el Servicio de Sanidad Animal concluye que:

“No se aprecian inconvenientes respecto al proyecto siempre y cuando se limite la actividad a la cremación exclusivamente a animales de compañía, a saber, perros, gatos y aves exóticas.

Los vehículos de transporte de estos cadáveres deben estar autorizados por la Dirección General de Ganadería y Pesca, Servicio de Sanidad Animal.”

Ayuntamiento de Librilla. (Informe del 15-03-2013).

El Ayuntamiento de Librilla remite el texto íntegro del informe técnico emitido por el Ingeniero Técnico Industrial del Ayuntamiento de Librilla, en el que se informa que

“Tras el estudio del Documento Ambiental remitido por la Dirección General de Medio Ambiente, presentado por la mercantil CREMAMUR LEVANTE, S.L., y suscrito por la Ingeniero Técnico de Obras Públicas Dolores Ortiz Ortuño, el técnico que suscribe, y en los aspectos que son de su competencia, considera suficiente las medidas preventivas, correctoras y compensatorias planteadas, así como el programa de vigilancia ambiental propuesto, y en base a esto NO considera probable que dicha actuación pueda causar efectos negativos significativos en el medio ambiente”.

Confederación Hidrográfica del Segura. (de 26-3-2013).

La Confederación Hidrográfica del Segura remite escrito en el cual se hacen las siguientes observaciones:

“1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO: Según se indica en las páginas 4 y 18 del documento ambiental, se dispone de acometida a la red de saneamiento del polígono. Los vertidos generados por la actividad son exclusivamente de carácter urbano, procedentes del aseo y las

duchas, por lo que no precisan de ningún sistema de adecuación o depuración previa.

De lo anterior se deduce que no se va a producir vertido de aguas residuales a dominio público hidráulico ya que el único flujo previsto, de tipo urbano, será conducido a la red de saneamiento del polígono.

2. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES: *Con el objetivo de dar cumplimiento a la legislación aplicable, se debe garantizar lo siguiente: impulsar medidas que prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión.*

En el documento ambiental (pág. 18) se indican las medidas preventivas, correctoras y compensatorias que se aplicarán para evitar y/o minimizar los posibles impactos y se establece un Programa de Vigilancia Ambiental (pag. 20) para el control de los residuos generados por la actividad.

3. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE: *Con las coordenadas de situación que se indican y los planos que se incluyen en el documento ambiental, se comprueba que los cauces más próximos a la actividad son la rambla de Belén y el río Guadalentín, encontrándose ambos a una distancia superior a 2 km. No obstante, en caso de considerarse necesario que la actuación se sometiera al procedimiento de Evaluación Ambiental, en el futuro Estudio de Impacto Ambiental se deberá analizar la distancia exacta de la instalación a cualquier cauce natural, continuo o discontinuo. Al respecto este Organismo informa que, si la distancia del proyecto a cualquier cauce, continuo o discontinuo, fuera inferior a 100 metros, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requerirá autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.*

Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

4. ORIGEN DEL SUMINSTRO DE AGUA: *Según se indica en la página 4 del documento ambiental, se dispone de acometida de agua potable.*

En el futuro Estudio de Impacto Ambiental deberá aportarse el título que ampara dicho suministro (contrato de suministro, etc.).

5. COLABORACIÓN CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS: También deberá tenerse en cuenta que de acuerdo con lo previsto en la Ley de Aguas (Texto Refundido, art. 25.4), lo preceptivo es que esta Confederación Hidrográfica emita informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, siempre que estos afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos de dominio público y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el gobierno.

Cuando los actos y planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.”

En relación a otras Administraciones Públicas afectadas y Público interesado, no se han recibido más alegaciones.

Los servicios de esta Dirección General emiten los informes del Servicio de Información e Integración Ambiental, de 4 de marzo de 2013, y del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de 22 de abril de 2013.

SEGUNDO- ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO

Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental.

De acuerdo con el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 22 de abril de 2013, el proyecto evaluado tiene la siguiente catalogación ambiental:

- **Autorización Ambiental Única.**

El proyecto está sometido a autorización ambiental única ya que se encuentra incluido en los supuestos de los apartados 4) y 5) del Anexo I, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.

▪ **Atmósfera.**

De acuerdo con la documentación aportada, la capacidad de incineración de animales domésticos muertos, dada por la máxima capacidad del horno crematorio, es de 90 kg/hora. De este modo, la actividad a desarrollar en la instalación objeto de este informe está incluida entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. En concreto, la actividad está catalogada con el código 09090201, grupo B, según el anexo del dicho Real Decreto.

▪ **Residuos.**

Puesto que se trata de un proyecto de instalación donde van a desarrollarse operaciones de incineración de residuos, la actividad está sujeta a autorización de gestión de residuos no peligrosos, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

En cuanto a la actividad de traslado de residuos destinados a su eliminación, deberá de atenerse a las obligaciones que se establecen para estos operadores en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

▪ **Vertidos.**

Tal como se indica en la documentación aportada los únicos vertidos que se producirán son de tipo doméstico a la red de saneamiento municipal.

▪ **Suelos contaminados.**

La actividad está encuadrada en el epígrafe 90,02 "Recogida y tratamiento de otros residuos" del Anexo I, (Actividades potencialmente contaminantes del suelo) del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

El informe concluye que desde el ámbito competencial del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, no se prevé que la instalación del

crematorio de animales de compañía en el Polígono Industrial "Cabecicos Blancos", T.M. de Librilla, cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las condiciones impuestas al proyecto relativas a la calidad ambiental, descritas en el anexo de esta Resolución.

Análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

En su informe de 4 de marzo 2013, el Servicio de Información e Integración Ambiental, se analizan las afecciones del mismo sobre el patrimonio natural y la biodiversidad.

Recabados todos los datos disponibles en esta Dirección General de Medio Ambiente sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, especies protegidas, Vías Pecuarias así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario se comprueba que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.

TERCERO- La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

CUARTO- Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de fecha 22 de abril de 2013 y del Servicio de Información e Integración Ambiental de 4 de marzo de 2013, en lo que se basa

para tomar la decisión, esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de "Crematorio de Animales de Compañía", ubicado en el Polígono Industrial "Cabecicos Blancos", en el termino municipal de Librilla, por los motivos que se recogen en el párrafo SEGUNDO de esta Resolución, siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo de esta Resolución.

QUINTO- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de proyectos.

SEXTO- Notifíquese al interesado, y al Ayuntamiento de Librilla en cuyo territorio se ubica la instalación.

SEPTIMO- Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 5 de julio de 2013.

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE



Fdo.: Amador López García.

ANEXO

A. CONDICIONES AL PROYECTO.

A.1. RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a los aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, vertidos, etc. se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental Única. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas:

A. Generales

1. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos de las obras. Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Las instalaciones deberán cumplir con toda la normativa relativa al tratamiento y eliminación de subproductos animales que le sea de aplicación, en concreto, con el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, el Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011 por el que se establecen sus disposiciones de aplicación y con Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.
4. De acuerdo con lo anterior, se tendrán en cuenta a la hora de diseñar, ejecutar y explotar la instalación, todas las condiciones establecidas en el Anexo III del Reglamento UE 142/2011 para plantas de incineración de alta capacidad (>50 kg/hora de cadáveres de animales).

B. Protección frente al ruido

1. Tanto en la fase de construcción como en la fase de funcionamiento de la instalación se emplearán los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que no se superaran los niveles de ruido establecidos en la normativa vigente.

2. De este modo, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

C. Protección de la atmósfera

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental única para la actividad, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en el artículo 5.2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

3. La altura de la chimenea será igual o superior a la determinada de acuerdo con las instrucciones del Anexo II de la Orden de 18 de octubre de 1976, debiendo asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, de modo que no se rebase en el ambiente exterior, los niveles de calidad del aire exigidos en cada momento.

D. Protección del medio físico (suelos)

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.

2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.

3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

4. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

E. Residuos.

1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

A.2. RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO Y LA BIODIVERSIDAD.

Tal y como se indica en el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental, la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a la conservación del patrimonio y la biodiversidad.

A.3. DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

Dirección General de Ganadería y Pesca:

- a. La actividad se limitará a la cremación exclusivamente de animales de compañía, a saber, perros, gatos y aves exóticas.
- b. Los vehículos de transporte de estos cadáveres deben estar autorizados por la Dirección General de Ganadería y Pesca, Servicio de Sanidad Animal.

Confederación hidrográfica del Segura:

- a. No se llevará a cabo vertido alguno a dominio público hidráulico. El único efluente previsto, de tipo urbano, será conducido a la red de saneamiento del polígono industrial.
- b. Con el objetivo de dar cumplimiento a la legislación aplicable, se debe garantizar lo siguiente: impulsar medidas que prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión.
- c. Si la distancia exacta a que se encuentra la instalación de los cauces más próximos (continuos o discontinuos) fuera inferior a 100 metros, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y será necesario tramitar autorización de Confederación Hidrográfica del Segura, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubiera recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.
- d. Deberá aportarse el título que ampara el suministro de agua potable (contrato de suministro, etc.)

B. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Documento Ambiental, y las contenidas en el presente informe relativo al proyecto de instalación de un Crematorio de

Animales de Compañía en el Polígono Industrial “Cabecicos Blancos”, Librilla, promovido por Cremamur Levante, S.L.

Entre otras cuestiones abordará las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de construcción y de explotación de las instalaciones. Desarrollará entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Documento Ambiental aportado. Además se podrán incluir las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración en función de la catalogación ambiental establecida.

C. DOCUMENTACIÓN PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

De acuerdo con el artículo 49 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo y con el fin de iniciar el trámite Autorización Ambiental Única y posterior Licencia de Actividad, es necesario que el interesado presente la documentación que se indica a continuación:

- 1) Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente y, en su caso, visado por el colegio profesional correspondiente, con expresión del técnico director de la instalación.

En la redacción de este proyecto y demás documentos para la solicitud de Autorización Ambiental Única, se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que efectuaron en la fase de consultas previas, y se tendrá en cuenta a la hora de diseñar, ejecutar y explotar la instalación, todas las condiciones establecidas en el Anexo III del Reglamento UE 142/2011 para plantas de incineración de alta capacidad.

- 2) Cédula de compatibilidad urbanística, emitida por el Ayuntamiento de Librilla, dicha cédula deberá contemplar todos los aspectos que se establecen en el artículo 30 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo.
- 3) Memoria Ambiental que incorpore una descripción de la actividad y analice su incidencia en el medio ambiente y la seguridad y salud de las personas, así como las medidas correctoras y preventivas en su caso, y el programa de vigilancia ambiental que se proponga, debiendo justificar expresamente el cumplimiento de la normativa vigente.
- 4) Documentación exigida por la normativa aplicable para la obtención de la licencia de actividad, incluida la relativa a los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento.

- 5) Proyecto de explotación de gestión de residuos, firmada por Técnico competente que describa la siguiente información técnica:
- Protocolo de admisión de cadáveres en las instalaciones: descripción, código LER, cantidad admitidas en Kg/día y Kg/año.
 - Descripción de los diferentes procesos de gestión de residuos aplicados.
 - Tipo de almacenamiento y tratamiento previo de los cadáveres: zonas habilitadas para almacenamiento previo y en su caso, zonas de tratamiento previo: localización, superficie y capacidad de almacenamiento, si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - Descripción del horno crematorio a instalar (ficha técnica, capacidad de incineración) día y de los medios de almacenamiento tanto para los cadáveres a la espera de su incineración como de las cenizas generadas.
 - Condiciones de explotación y funcionamiento del horno crematorio en kg/h y kg/día y de los medios de almacenamiento tanto para los cadáveres a la espera de su incineración como de los residuos generados.
 - Descripción de los programas y procedimientos de inspección, limpieza y control de higiene de los equipos e instalaciones.
 - Condiciones de recogida, almacenamiento temporal y destino de los residuos generados en la incineración y de los subproductos no incinerados en su totalidad. Una vez incinerados los cadáveres: descripción, código LER, peligrosidad, y cantidad en kg/día y kg/año de residuos recuperados, las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior (localización, superficie y capacidad de almacenamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas y si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - Combustible y materias primas consumidas en el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.
- 6) Proyecto específico de Ambiente Atmosférico, según los contenidos mínimos establecidos en el Art. 8.1 de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera y desarrollados por la Dirección General de Medio Ambiente mediante la "Instrucción Técnica para la Elaboración de los Proyectos o Anexos que den Cumplimiento a los Contenidos Mínimos Establecidos por la Legislación de Ambiente Atmosférico, en los Procedimientos para la obtención de las diferentes Autorizaciones Ambientales regulados por la Ley 4/2009", y "Formulario para

autorización ambiental única de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera”, disponible en www.carm.es, junto con toda la documentación que en él se indique.

- 7) Las informaciones que la normativa de protección del medio ambiente frente al ruido exige a los proyectos de actividades.
- 8) Informe preliminar de situación del suelo, según Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, el cual se presentará mediante el formulario oficial de informe que se puede descargar de www.carm.es.
- 9) Con la finalidad de comprobar que la documentación es completa y no presenta deficiencias, la solicitud de autorización ambiental única deberá venir validada por una Entidad de Control Ambiental.
- 10) Tasa de tramitación.

De la documentación referida en este ANEXO, deberán remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente, 2 copias en papel y 3 en formato digital. Una vez presentada dicha documentación se iniciará el trámite de Autorización Ambiental Única, en el cual se tramitan paralelamente los procedimientos de obtención de: Licencia de Actividad, Autorización de Vertido al Alcantarillado, Autorización de Actividad de Gestión de Residuos No Peligrosos, Autorización como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera del Grupo B y Declaración sobre contaminación del suelo.



INFORME TÉCNICO- AU-EIA

Fecha:	22/04/2013
Núm. Expte:	AU/AAU 91/2012.
Asunto:	Informe, desde el ámbito competencial del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, sobre los efectos ambientales del proyecto de instalación de un "CREMATORIO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA"

TIPO DE INFORME:

INFORME, EN EL AMBITO COMPETENCIAL DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL, SOBRE LOS EFECTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO OBJETO DEL INFORME, PARA EL PROCEDIMIENTO DE DECISIÓN DE SOMETER O NO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS.

EL TÉCNICO DE APOYO

Fdo: Jorge Ibernón Fernández

EL JEFE DE SERVICIO DE
PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN
AMBIENTAL

Fdo: José Mora Navarro

